



**RADICADO: 08001311000620220045100**

**REFERENCIA:** DIVORCIO D EMUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES:** SEBASTIAN VELASQUEZ CASTRILLON Y VALENTINA OBANDO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de los demandantes Dra. LILLIA DOLLY ADARVE MARTINEZ presentó escrito en fecha 10 de noviembre por medio de correo electrónico en el cual solicita el retiro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA**  
**SECRETARÍA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-.**

ASUNTO

La apoderada de los demandantes LILLIA DOLLY ADARVE MARTINEZ, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, por medio del cual pide al Despacho RETIRAR la demanda de la referencia.

El Código General del Proceso en su Artículo 92. Retiro de la demanda establece: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, lo solicitado se ajusta al precepto del artículo 92 del Código General del Proceso, en cuanto a que no se admitió la demanda por encontrarse en estudio, por lo que este Despacho accederá al retiro.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

1. AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda de la radicación, por petición de la parte demandante a través de su apoderado.
2. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, pagina WEB y por los demás medios electrónicos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ**  
**JUEZA**